

Comunicada por la empresa la decisión de poner en marcha un procedimiento de inaplicación de condiciones, en caso de existir discrepancias durante el desarrollo del período de consultas, cualquiera de las partes podrá acudir a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Melilla mediante escrito motivado a fin de que se celebre intento de conciliación donde puedan resolverse tales discrepancias.

CAPÍTULO III. Licencias

Artículo 10. Permiso retribuido de asuntos propios.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tienen derecho a cuatro días de permiso retribuido por cada año natural, debiendo disfrutarse de ellos dentro del año natural al que correspondan.

Se solicitará el permiso con una antelación mínima de siete días, mediante comunicación escrita dirigida a la empresa.

No podrán disfrutar de este permiso más de dos trabajadores el mismo día.

CAPÍTULO IV. Mejoras sociales

Artículo 11. Plan de Igualdad

Será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio Colectivo el Plan de Igualdad de CLECE FS, S.A. y las diferentes organizaciones sindicales cuyo ámbito de aplicación comprende a todos los empleados de la Compañía en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los incrementos salariales pactados en el artículo 6 entrarán en vigor y serán exigibles a partir del 1 de enero de cada año.

En el caso del incremento previsto para 2028, entrará en vigor y será exigible a partir del 1 de enero salvo que, en esa fecha, no se haya llevado a efecto una nueva contratación administrativa.

Si llegada la fecha de 1 de enero de 2028, continúa vigente el contrato administrativo existente a la firma del presente convenio, o cualquiera de sus prórrogas, la comisión negociadora se reunirá para establecer una entrada en vigor posterior de las retribuciones correspondientes a 2028 y 2029.